



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 1 de abril de 2024 correspondió por reparto la presente demanda.

Calarcá, Quindío; 29 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2024-00119-00**
Interlocutorio. 690

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : FRANCIS YANETH MORALES CALDERÓN
DECISIÓN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda el despacho considera que se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el pagaré allegado representado en el certificado de depósito emitido por DECEVAL, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (NIT. 860.034.313-7), en contra de **FRANCIS YANETH MORALES CALDERÓN** (C.C 24.581.545) con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$23.278.022.00)**, por concepto de capital proveniente del pagare con número 24581545, con fecha de vencimiento Noviembre 22 de 2023, contenido en el certificado de depósito emitido por DECEVAL.
- 1.2.** Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (3.488.808.00) M/cte** por concepto de intereses de plazo desde 19 de abril de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.
- 1.3.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 1 de abril del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Artículo 365 del C.G.P.

TERCERO: CITESE a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico reportado en la demanda.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, a la abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.291.054, conforme al memorial poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
050 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a7b000e4cbd2774681598c06bc5121338a8b7fc9491de4d12a285204a92b58**

Documento generado en 29/04/2024 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>